

ANEXO

Premios a trabajos o experiencias pedagógicas de profesor o equipo de profesores:

Primer premio, dotado con 15.025 euros: «Recorrer caminos, tender puentes, abrir puertas y ventanas». Autores: Doña Concha María Ventura Crespo, don José María García de Acilu Gutiérrez y don Leopoldo Pozo Alonso de la Escuela de Arte de Zamora.

Premio, dotado con 6.010 euros para trabajos de las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales: «De la letra a la palabra. Cómo el hombre dio nombre a su entorno». Autores: Doña María del Mar Hernández Nistal del IES Villarroel de Salamanca, doña Lourdes Diego Domínguez del IES María de Molina de Zamora, doña María Generosa García Bernardos del IES Calisto y Melibea de Sta. María de Tormes (Salamanca), don David Lucas Cuesta del IES Juana I de Castilla de Tordesillas (Valladolid) y doña María Ángeles Martín Sánchez del IES Vaguada de la Palma de Salamanca.

Premio, dotado con 6.010 euros para trabajos de las áreas de Ciencias Experimentales y Matemáticas: «Los gases». Autor: Don Mikel Etxaniz Añorga del centro Pasaia-Lezo Lizeoa de Pasaia (Guipúzcoa).

Premio, dotado con 6.010 euros para trabajos de otras áreas y enseñanzas transversales: «... Y llegó la Constitución». Autores: Doña María Lourdes Marco Vaillo, doña María Teresa Martínez Vera, don Raúl Cervera Sandemetro, don Bernat López i Gisbert, doña Inés Carmela Rueda Recio y doña Rosa Francés Requena del IES La Torre de Elda (Alicante).

Premio, dotado con 9.015 euros para trabajos de cualquier área que incidan en el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito educativo: «Simulaciones digitales aplicadas a la formación profesional en fabricación mecánica. Simultec». Autores: Don Javier López Hernández, don Aitor Orbeagoza Etxenagusia, don Pedro Arreitunandia Ituarte, doña Mónica Gil Oliván y doña Iosune Berasategui Vitoria del Centro Instituto de Máquina Herramienta de Elgoibar (Guipúzcoa).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

883

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 25 de marzo de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2003, y de las tablas salariales provisionales para el año 2004, del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos.

Advertido error en el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2003 y de las tablas salariales provisionales para el año 2004 del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de marzo de 2004, en el Boletín Oficial del Estado nº 89, de 13 de abril de 2004,

Esta Dirección general resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 15098, columna izquierda, donde dice: «Plus penosidad 2004/Antigüedad». Sustituir el párrafo completo, por el siguiente:

«PLUS PENOSIDAD 2004/ANTIGÜEDAD

Categorías profesionales	0%	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Matarife	1,27	1,33	1,39	1,52	1,59	1,65	1,78	1,90
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1,26	1,32	1,37	1,50	1,56	1,63	1,75	1,88»

Madrid, 29 de diciembre de 2004.–El Director general, Esteban Rodríguez Vera.–220.

884

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal para 2004, de las empresas de mediación en seguros privados.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para el 2004 de las empresas de Mediación en Seguros Privados, (Código de Convenio n.º 9900165), que fue suscrito con fecha 29 de octubre de 2004 de una parte por la Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros (AEMES) en representación de las empresas del sector y de otra por la organización sindical COMFIA-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO ESTATAL, QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS. AÑO 2004.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales entre los Empresarios Mediadores de Seguros Privados, cualquiera que sea su denominación, y sus trabajadores; todos ellos definidos conforme a su legislación específica.

2. El presente Convenio no será de aplicación a las relaciones, prestaciones, actividades y trabajos contemplados en el artículo 1.º, número 3, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

3. Quedan, también, excluidas de la aplicación del presente Convenio las relaciones a que se refiere el artículo 2 del citado TRET, y de forma expresa las siguientes personas y actividades:

a) Las personas que desempeñen funciones de alta dirección, conforme al Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, tales como miembros del Consejo de Administración, Consejeros Delegados, Administradores, Directores-Gerentes, Secretarios Generales o puestos de similar nivel, a no ser que por las mismas se hubiere pactado con el Empresario que el presente Convenio General les sea aplicable.

b) Las personas o actividades vinculadas a las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio por relación de prestación de servicios de naturaleza mercantil o civil, como pueden ser, entre otros, los subagentes, cobradores exclusivamente a comisión, o colaboradores, siempre que no reúnan las condiciones que caracterizan la relación laboral.

c) La actividad mercantil de mediación que, conforme a la Ley de Mediación de Seguros Privados, puedan desarrollar, fuera de su horario laboral, los empleados de los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios, sean éstos personas físicas o jurídicas, a favor de la Empresa de la que dependan, y la compensación que de la misma pudiera derivarse.

d) Las personas incorporadas temporalmente como “becarios” a las Empresas de Mediación, las cuales se registrarán por los pactos establecidos entre la Entidad o Centro que las tutele y el Empresario que las reciba.

4. Los Mediadores de Seguros Privados, Empresarios, sean personas físicas o jurídicas, se designarán en lo sucesivo, abreviadamente, con el término «Mediadores». Las obligaciones y derechos que se atribuyen en el presente Convenio a las Empresas de Mediación en Seguros Privados, se entenderán hechas a la persona, física o jurídica, que ostente la titularidad de la Empresa, como Empresario, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del TRET.